Al contestar refiérase
al oficio Nº **02277**

12 de febrero del 2025
DJ-0249

Señora
Sofía Lorena Davila Briceño, asistente del Concejo
MUNICIPALIDAD DE CARRILLO
s_davila@municarrillo.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia.*

Se refiere este Despacho a su oficio número MC-SCM-107-2025, fechado el 07 de febrero de 2025, mediante el cual consulta específicamente sobre el artículo 38 de la Ley marco de Empleo Público, en lo relacionado al tope de vacaciones en el sector público y concretamente sobre el artículo 48 del reglamento de dicha ley, en el que se desarrolla el tema de vacaciones profilácticas y cuáles servidores públicos las podrán disfrutar. Se plantean varias interrogantes:

1.¿Se encuentra la Municipalidad de Carrillo bajo la rectoría de MIDEPLAN para efectos del disfrute de vacaciones profilácticas según lo establecido en el artículo 48 del reglamento a la Ley Marco de Empleo Público?

2.En caso afirmativo, ¿cuáles son los puestos y los plazos mínimos continuos en ejercicio de labores que el Proceso de Recursos Humanos ha determinado para el otorgamiento de vacaciones profilácticas a funcionarios de la Municipalidad de Carrillo? ¿Cuál es la cantidad de días establecida por período para el disfrute de vacaciones profilácticas?

3.¿Existe algún documento que respalde técnicamente la determinación de los puestos, los plazos mínimos continuos en ejercicio de labores, así como la cantidad de días a otorgar en calidad de vacaciones profilácticas? ¿Existe alguna normativa interna que regule este beneficio? En caso afirmativo se solicita una copia de dichos documentos.
4.En caso afirmativo lo planteado en la consulta 1 y de no existir lo indicado en las consultas 2 y 3, ¿es posible que cualquier funcionario de la Municipalidad de Carrillo pueda solicitar el disfrute de vacaciones profilácticas? ¿Cuáles serían las condiciones y requisitos que debe cumplir?

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley Nº 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el *"Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República"*, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés:

> *"**Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

> ***1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.*** *(…)"* (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General.

Obsérvese que lo que se plantea son temas relacionados con la competencia funcional y administrativa para autorizar y aprobar vacaciones profilácticas a los funcionarios públicos que lo ameriten según el artículo 48 del reglamento de la Ley Marco de Empleo Público. Con respecto a las interrogantes, debe apuntarse que las mismas guardan relación con la interpretación y aplicación de normas reguladas en la Ley Marco de Empleo Público y su Reglamento, temas sobre los que tiene una competencia prevalente tanto MIDEPLAN, como la Procuraduría General de la República, a quienes se sugiere dirigir dichas interrogantes.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones asignadas constitucional y legalmente a esta Contraloría General, con relación a la vigilancia superior de la Hacienda Pública, en razón de lo cual se encuentra facultada para realizar todas aquellas funciones fiscalizadoras que estime pertinentes respecto de los sujetos pasivos, conforme al marco de legalidad y los criterios técnicos correspondientes.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisible.

Así las cosas y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9[1] de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejora continua con el propósito de ofrecer productos y servicios de calidad, promoviendo para ello la implementación de procesos ágiles, flexibles, simples y con enfoque al cliente. Por tal razón, pone a disposición de las personas un medio de uso sencillo para la presentación de sus documentos. Le motivamos a hacer uso de este medio, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico. Este medio se encuentra en el siguiente link: https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html

Atentamente,

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

Rosa Fallas Ibáñez
Gerente Asociada, División Jurídica
Contraloría General de la República

RFI/lfmm
Ni: 2573-2025.
G: 2025001172-1.
Exp: CGR-CO-2025001725

[1]En lo de interés se establece: *"Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)".*